



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Edgar de Jesús Molina Gómez
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2020 00193 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan:

- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 166.1 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar copia íntegra del acto acusado, al igual que las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
- ii) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 166.2 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar las constancias que indiquen la fecha de presentación de la acción de tutela y la fecha de notificación de la sentencia de primera instancia.
- iii) En los términos de los artículos 157 y 162.6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía y la discriminación de sus fundamentos.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada¹. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, 11 de septiembre de
2020. Fijado a las 8 a.m.

¹ Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.